565

**DICTAMEN N°:**
**REF. A.S. N° E2-2019-14034-A s/Recurso Jerárquico-Vazquez Carlos A.-----**

**A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA**
**Dirección de Contralor y Normatización Legislativa:**

Arriba la presente actuación a este organismo, con motivo del Recurso Jerárquico interpuesto por el agente Velazquez Carlos Ariel, DNI N° 23.685.238, con el patrocinio letrado del Dr. Ángel Guillermo Cabañas, contra el Capítulo de Cargo y Encuadre Legal formulado al mismo, en el sumario administrativo caratulado: "UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA- REF. A.S. N° E6-2017-1472-A DEL AGENTE VAZQUEZ CARLOS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPOSICIÓN INTERNA N° 02/17", Expte. N° E6-2017-4845-E.

El Capítulo de Cargo y Encuadre Legal cuestionado, se fundamenta en un supuesto incumplimiento a lo establecido en el art. 21 inciso 11) de la Ley N° 292-A (antes Ley N° 2017), en concordancia con el art. 19 inc. 4) apartado G) del Anexo Disciplinario y en relación a lo establecido por los arts. 1° y 6° de la Ley N° 1128-A "Régimen de Incompatibilidad", art. 2° de la Ley N° 297-A y art. 2° del Decreto Reglamentario N° 1439/92.

Efectuado el análisis de la admisibilidad formal del Recurso Jerárquico, corresponde señalar su procedencia.

El recurrente funda su reclamo manifestando, según su entender, que el acto se encuadra en una sanción de cesantía, lo que lo vicia de nulidad por evidenciar prejudicialidad de quien debe dictaminar, que los antecedentes de autos acreditan de manera inequívoca que su actuar se encuadra debidamente en el régimen laboral de jornada reducida desde el año 2017, que de las constancias no surge enriquecimiento indebido del recurrente, como tampoco se evidencia perjuicio alguno para la Administración Pública. Entiende que el presente recurso es procedente en los términos del art. 82 in fine de la Ley N° 179-A, toda vez que la decisión recurrida es una preciso imputación a su persona, pasible de ser recurrida, y lo basa en el principio de inocencia y de razonabilidad, junto con la sana crítica racional del instructor. Se agravia por considerar errónea y desproporcionada la valoración de la sanción, desproporcionados los cargos con el encuadramiento legal, omisión de análisis y aplicación de jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación, por causarle un gravamen irreparable, falta de aplicación del principio de inocencia y que el acto configura una medida interlocutoria y no meramente preparativa.

Resulta pertinente aclarar que el Capítulo de Cargo cuestionado, fue dictado durante la sustanciación de un sumario administrativo-procedimiento administrativo conforme lo determina el Reglamento de Sumarios (Dto. N° 1311/99, no resulta ser definitivo y no causa estado, dado que este procedimiento es preparatorio de una decisión final (arts. 82° 2° parte y 96 in fine de la Ley N° 179-A, resultando por ello irrecurrible.

Que los requisitos del acto administrativo los establece el artículo N° 82 de la Ley N° 179-A (antes Ley N° 1140) que dice: "a) Principios Generales. Toda decisión administrativa final, interlocutoria o de mero trámite que lesione un derecho o interés legítimo de un administrado o importe una transgresión de normas legales o reglamentarias o adolezca de vicios que la invaliden es impugnable mediante los recursos establecidos en este capítulo. Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles". En el recurso jerárquico, el superior efectúa un control de los requisitos legales de la actuación de la administración.

Corresponde afirmar que no existe en el caso de análisis un perjuicio concreto que lesione o restrinja los derechos del recurrente.

COPIA DIGITAL

En tal sentido, la Asesoría General de Gobierno tiene reiteradamente dictaminado con apoyo en calificada doctrina administrativa que: "... para que el recurso Jerárquico proceda no debe tratarse de simples medidas preparatorias de decisiones administrativas ... las que, por las mismas, no son susceptibles de producir efectos jurídicos inmediatos y definitivos ... son presupuestos de la pertinente decisión administrativa ... la doctrina esta conteste en considerar como preparatorias, entre otras ... a las medidas que implican comprobación de la existencia de determinados hechos o circunstancias que, a su vez, pueden servir de base a una decisión concreta (Actas de comprobación, de reconocimiento, de inspección, sumarios. Conf. Miguel S. Marienhoff- Tratado de Derecho Administrativo- Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 11993 T.I, p. 711/713), "y es que en el derecho positivo vigente, sólo las disposiciones definitivas puedes ser discutidas por vía del Recurso Jerárquico" (Resoluciones AGG 048/98 Perot Ricardo s/Sumario Administrativo Expte. N° 214-0001/98 y AGG N° 093/98 "Angelina, Francisco s/Sumario Administrativo", Expte. N° 100-0059/97.

Es dable consignar que dicha medida preparatoria no lesiona derechos o intereses legítimos del recurrente, ya que durante la sustanciación del sumario administrativo, tendrá la posibilidad de defenderse, ofreciendo las pruebas de las que intente valerse.

Al respecto, la doctrina señala que: "La responsabilidad administrativa tiene por objeto, sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la administración pública, se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público, y la administración hace efectiva dicha responsabilidad a través de la potestad disciplinaria". " ... La administración pública se encuentra autorizada para ejercer independientemente sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral. El decoro y prestigio de la actividad que desenvuelve. La orden de instruir sumario administrativo no lesiona derechos o intereses legítimos del recurrente, quien podrá ejercer su derecho de defensa durante el trámite sumarial. Constituye una mendicidad preparatoria de carácter investigativo, insusceptible. En consecuencia corresponde rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico" (Conf. Dict. N° 977/97 de la AGG, Expte. N° 900-260297-0932-A- Nino Eduardo Sotelo s/Recurso de Nulidad con Jerárquico en Subsidio. Agreg. 001-0203-A/97; 900-10138/A/96; 900-00034 E/96).

Por otra parte, en la investigación, se acumularon elementos de juicio necesarios que corroboraron la existencia de supuestas irregularidades administrativas que se mencionan en la medida impugnada, a los fines de determinar y hacer efectivas, su fuera procedente, las pertinentes responsabilidades.

Sabido es que el objeto de un sumario administrativo es "esclarecer el hecho investigado para determinar la verdad real de lo acontecido; con el objeto de lograrlo se garantizan al agente el debido proceso y defensa en juicio, a través de la legalidad objetiva, la oficialidad, la primacía de la verdad material, e informalismo a favor del administrado, el derecho a ser oído, de expresar razones y formular oposiciones, a hacerse patrocinar por un letrado, de ofrecer y producir pruebas, el contradictorio y la oralidad; derechos y garantías en los que el agente puede y debe ser oído antes de dictarse decisión administrativa (Conf. Dict. N° 071/97 de la AGG- Expte. N° 600-290796-0208-E-S/Sumario Administrativo Inst. de Colonización s/José Luis Rivero).

En razón de lo precedentemente expuesto, corresponde Rechazar el Recurso Jerárquico incoado por el recurrente contra el Capítulo de Cargo y Encuadre Legal formulado por la instrucción.

Atentamente.

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

02 AGO. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL